

## CIRCULAR N° 2.260

## **FOGAPE**

Santiago, 26 de junio de 2020

## Actualiza y modifica el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

En atención a que la Ley N° 21.229, publicada en el Diario Oficial el 24 de abril del presente, modificó la Decreto Ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, esta Comisión ha resuelto introducir ajustes de concordancia con la misma, en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, los que se describen a continuación:

- i) Agréguese una coma (,) a continuación del guarismo "20.845" que aparece en el encabezamiento del Reglamento y reemplácese el texto que le sigue por el siguiente: "21.207 y 21.229".
- ii) Reemplácese el artículo 1° transitorio en lo siguiente:

"Artículo 1°. No obstante lo dispuesto en el artículo 2° del Título I de este Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.229, a contar del día 24 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, ambas fechas incluidas, podrán igualmente postular a la garantía del Fondo los empresarios cuyas ventas netas anuales no excedan de 1.000.000 de unidades de fomento, y los exportadores cuyo monto exportado haya sido en los dos años calendarios anteriores, en promedio, de un valor FOB igual o inferior a US\$16.700.000, reajustado anualmente en el porcentaje de variación que en el año precedente haya experimentado el índice de precios promedio relevante para el comercio exterior de Chile, según lo certifique el Banco Central de Chile, que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.229, los financiamientos que garantice el Fondo durante el periodo indicado en el inciso anterior, estarán sujetos a lo siguiente:



- 1. Cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda del equivalente a la tasa de política monetaria más un 3%.
- 2. Se otorgarán en moneda corriente, con excepción de aquellos destinados a pequeños y medianos empresarios que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera.

## 3. El Fondo no podrá:

- a) Garantizar más del 85% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 6.250 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales no superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.
- b) Garantizar más del 80% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.
- c) Garantizar más del 70% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 150.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 600.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.
- d) Garantizar más del 60% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 250.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 600.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 1.000.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera."

Por su parte, las licitaciones que lleve a cabo el Administrador del Fondo que correspondan a las Líneas de Garantía COVID-19, otorgadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°130 del Ministerio de Hacienda, de 24 de abril de 2020, se regirán por lo establecido en el citado decreto.



La versión actualizada se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Comisión (<a href="www.cmfchile.cl">www.cmfchile.cl</a>).

Saludo atentamente a Ud.,

Mu Control Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl